



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado el día 11 de septiembre de 2020, por el Dr. Héctor Bustamante Avendaño en su calidad de apoderado de la señora LELIA GARAVITO DE CESPEDES, mediante el cual solicita requerir al pagador de EXPRESO BRASILIA S.A.

Sírvase proveer, 1º de octubre de 2020.

Janny Guiloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

|
Soledad, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2017-00945-00
Demandante:	LELIA GARAVITO DE CESPEDES C.C. 23.264.479
Demandado:	BERNARDO BONILLA CARDENAS C.C. 79.406.115

Del examen realizado de la solicitud de requerir al pagador, se debe someter al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Efecto si a la raíz de la crisis sanitaria que tuvo como el origen del COVID 19 las normas actuales expedida y destinada a proteger la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuario de la justicia no permiten que se ofrezca esto último una atención presencial sino de una forma virtual de ahí que será del todo desproporcional la exigencia de la presentación de la solicitud de medida cautelar en medio físico.

Como lo dice el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

Visto el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente, REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de EXPRESO BRASILIA S.A., para que informe a este despacho si tomo atenta nota del oficio No. 2294 de 14 de diciembre de 2017, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la mencionada entidad no ha seguido cumpliendo con la orden de embargo emitida sobre el salario del demandado BERNARDO BONILLAS CARDENAS.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

PRIMERO: REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de EXPRESO BRASILIA S.A, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales ha dejado de realizar los descuentos al embargo y retención del excedente de la quinta parte del S.M.L.M.V. que cause el demandado BERNARDO BONILLA CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.406.115.

SEGUNDO: Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de EXPRESO BRASILIA S.A**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 02-10-2020 se
Notifico por Estado No. 72 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SICGMA

S.L.B.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4